

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Montevideo, el día ..... de 2020 entre, por una parte la Sala Lazaroff, con domicilio en el Intercambiador Belloni, sito en Avda. José Belloni 3027 (en adelante, "la Sala"), y por la otra parte ....., Cédula de Identidad ..... constituyendo domicilio en ..... (en adelante, "el arrendatario"), se acuerda celebrar el siguiente contrato de arrendamiento de la Sala Lazaroff, con la finalidad de presentar en dicha sala al espectáculo conocido como ..... el día ..... de 2020 a las ..... horas.

### **BORDERÓ VENTA DE ENTRADAS:**

### **UNA VEZ DEDUCIDOS LOS DERECHOS DE AUTOR, LA RECAUDACIÓN POR VENTA DE ENTRADAS SE DISTRIBUYE DE LA SIGUIENTE MANERA:**

PORCENTAJE SALA \_\_\_ PORCENTAJE PRODUCCIÓN \_\_\_

Todo ello de acuerdo al Reglamento de Arrendamiento establecido por resolución de las tarifas de arrendamiento de la Sala Lazaroff para la temporada 2020 y en las condiciones que a continuación se detallan:

**PRIMERA** - En las condiciones establecidas en el preámbulo de este contrato, la Sala Lazaroff se otorga con la infraestructura existente, con el equipo proporcionado por los servicios de luces y sonido de la sala y con los servicios de limpieza, agua, luz, boletería y aire acondicionado. La Sala se reserva el derecho de admisión sobre la filmación y grabación profesional del espectáculo, debiendo negociarse toda circunstancia extra con el director de la Sala.

**SEGUNDA** – En caso de que el espectáculo sea con venta de entradas, la Sala confía la venta de localidades a Tickantel, excepto las que conforman el expolio municipal (16). Si el arrendatario desea realizar la venta de entradas con tarjetas de crédito, tendrá que documentar su Razón social, RUT y N° de comercio de tal tarjeta en la ficha de programación de Tickantel y será responsable de cubrir en efectivo los montos de Derechos de Autor y de arrendamiento de Sala. El logo de Tickantel, en su versión color o blanco y negro, deberá figurar en afiches, flyers, spots televisivos, avisos de prensa y todas las formas gráficas que se elijan para difundir o publicitar el espectáculo. Si el arrendatario no lo posee, le será proporcionado por la Sala. En caso de locuciones radiales también deberá mencionarse a Tickantel.

Una vez programado el espectáculo a través de Tickantel, si el mismo fuera suspendido, se haya vendido o no alguna entrada, el arrendatario deberá pagar el equivalente a \_\_\_ UR más IVA por concepto de multa.

**TERCERA** - Tickantel, obrará además como agente de retención de AGADU y también del

FONAM en caso de que el promotor presente artistas comprendidos en el Art. 7 de la ley No 16.624 (artistas extranjeros). La quita correspondiente al FONAM se hará del porcentaje correspondiente al productor.

**CUARTA** – La Sala proporcionará el personal disponible para el espectáculo (boleteros, asistentes de sala y técnicos de escenario), dentro del horario normal de labor.

Los artistas tendrán a disposición la Sala (con sus correspondientes asistentes) para realizar los montajes que sean necesarios el día de la función a partir de 4 hs antes del comienzo de la misma. Cualquier modificación o ampliación deberá ser convenida con el Equipo de gestión de la Sala.

**QUINTA** - Todos los equipos de maquinaria, audio, iluminación, utilería y otras pertenencias de la Sala solo serán manejados por el personal de la misma y bajo su supervisión. En el caso de audio e iluminación los técnicos de cada espectáculo trabajarán bajo supervisión.

**SEXTA** - El equipo de audio de la Sala sólo podrá ser utilizado en forma independiente, no admitiéndose agregados ni interconexión de ningún otro elemento que no sea autorizado. Las consolas de luces o sonido complementarias serán colocadas en la ubicación que previamente determine la Sala.

**SÉPTIMA** - El arrendatario, deberá hacerse cargo de los deterioros que pudieren ocasionarse durante el armado de la función o el desarrollo de la misma.

**OCTAVA** - El arrendatario no hará alteraciones de la estructura, equipamiento, decoración o amoblamiento del edificio, así como tampoco proveerá equipos, escenografías o muebles sin autorización de la Sala; en caso de acordar la entrada de equipamiento, entrará al edificio en el momento pautado y será retirado luego del espectáculo (mismo día) o serie de espectáculos.

**NOVENA** – El desmontaje de la función deberá realizarse el mismo día, una vez finalizada la misma, comprometiéndose el arrendatario, a dejar totalmente despejada la Sala de elementos propios de la función.

**DÉCIMA** - De producirse algún deterioro de la Sala o sus instalaciones, o rotura o desaparición de elementos de su equipamiento durante el período cubierto por este contrato, el arrendatario deberá indemnizar a la Sala por la suma que ésta determine como valor de reposición.

**UNDÉCIMA** - Sólo se librará para pago la parte de la recaudación correspondiente al productor (de acuerdo con las condiciones particulares establecidas en el preámbulo) una vez constatado que no existen otros gastos por posibles daños ocasionados.

La liquidación de haberes y las devoluciones de los depósitos, será realizada por Tickantel, (si no ocurren corrimientos por feriados), los días viernes de cada semana. La dirección de Tickantel es Guatemala 1075.

**DUODÉCIMA** - Es obligación del arrendatario presentar la planilla técnica de requerimientos para el montaje del espectáculo al Equipo de Gestión de la Sala, quince días antes de la función. Los problemas de montaje por la no presentación de dicha planilla en el tiempo establecido, serán de total responsabilidad del arrendatario.

**DECIMOTERCERA** - La Sala tendrá derecho a cancelar este contrato a su discreción en los siguientes casos:

- a) Si se produce una violación por parte del arrendatario de las condiciones establecidas por este contrato.
- b) Si el arrendatario no respeta las pautas contenidas en el instructivo anexo que forma parte de este contrato.
- c) Si se originan circunstancias por las cuales exista riesgo de daño al edificio o su equipo a causa del arrendamiento.
- d) Por causas de necesidades o emergencias muy excepcionales, debidamente justificadas, en que la Sala o la Intendencia debiesen hacer uso del Espacio.
- e) Por causas ajenas a la voluntad del Espacio por las que no pudiese ser usado para los propósitos establecidos en este contrato.

**DECIMOCUARTA** - La Sala no será responsable por la pérdida o daño causado a cualquier artículo de cualquier tipo traído o dejado en el edificio.

**DECIMOQUINTA** - Está prohibido fumar en todas partes del edificio

**DECIMOSEXTA** - La colocación de banners, banderas, y todo otro tipo de presencia de marca de auspiciantes del espectáculo, quedan supeditadas a la autorización del Director de la Sala, recomendándose que se gestione una presencia moderada, acorde al buen gusto y estilo que el ámbito del hall posee. En ningún caso se podrán poner dentro de la sala misma.

No se admiten en ningún caso, presencias de marcas de tabacos o cigarrillos. Los auspicios vinculados a las bebidas alcohólicas deben ser especialmente consultadas con el Director.

En caso de colisión entre los auspiciantes generales de la Sala y los del artista, se buscará una fórmula que permita la coexistencia de ambos. En caso que no se logre, la prioridad puede ser reclamada por los auspiciantes generales de la Sala.

**DECIMOSÉPTIMA** - En caso de no presentación de los artistas nombrados en el preámbulo de este contrato para el espectáculo en el horario y forma establecidos, el arrendatario que haya pactado un acuerdo de porcentaje, indemnizará a la Sala con una suma equivalente a 10 UR más IVA.

**DECIMOCTAVA** – El productor (o el artista) deberá proporcionar con una semana de anterioridad al espectáculo, como mínimo:

- a) Un afiche (papel) para colocar en un soporte de la Sala (medidas establecidas por la Sala)
- b) 2 fotos más una breve reseña del espectáculo, para publicar en las redes
- c) Afiche digital
- d) Programa de mano (si lo hubiese)

Todos estos elementos deberán contar con los logos de la Sala Lazaroff, del Municipio F y de Tickantel, en caso de que sea con venta de entradas.

**DECIMONOVENA** – La Normativa Departamental vigente de los Espacios Públicos y de Acceso al Público impide promocionar actividades haciendo pegatinas en determinados espacios de la ciudad.

El Artículo D.2393, especifica lo siguiente: "Queda expresamente prohibida toda publicidad sea cual fuere el medio empleado en los siguientes lugares: árboles, pavimentos de aceras y calzadas, columnas de alumbrado público, contenedores de residuos, plazas, parques, playas, edificios públicos, cementerios, monumentos y obras de arte y en cualquier otro componente del mobiliario urbano y el ornato público, excluyéndose aquellos donde la Intendencia de Montevideo pudiere otorgar permisos para la utilización del espacio público departamental, destinados a la instalación de carteles o anuncios de publicidad y propaganda otorgando dichos permisos para la utilización privativa de los referidos espacios a través de los mecanismos de adjudicación estatal que correspondiera." Se recomienda la lectura de la normativa de la cual les aportamos el link para facilitarles el acceso: <http://normativa.montevideo.gub.uy/articulos/87746>

Se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.

PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULO

DIRECCIÓN DE SALA LAZAROFF